



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS  
DOMINGOS Y FESTIVOS

Deposito legal: BU - 1 1958

Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.  
Suscripciones.—Capital,

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas  
3 pesetas línea. Pago por  
adelantado. ARCHIVO

Año 1962

Lunes 4 de junio

Número 127

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 15/62

#### Fijación de precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de junio, los precios máximos que se aplicarán en esta provincia, en la venta de los productos que se indican, son:

##### *Aceites de oliva a granel y envasados*

Los aceites de oliva comestibles a granel y envasados que reúnan las condiciones exigidas en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 7-60, de 14 de noviembre de 1960 (B. O. del Estado número 275, del 16), gozarán de libertad de precio.

##### *Aceites de semillas*

El precio máximo de venta al público de los aceites de semillas refinados será el de 20,00 pesetas litro.

Este precio podrá ser única y exclusivamente incrementado con el importe de los arbitrios municipales legalmente establecidos en los distintos Municipios de esta provincia, toda vez que en el precio de 20 pesetas litro se hallan incluidos todos los gastos de transporte y acarreo hasta consumo y los márgenes

de los distintos escalones comerciales.

Como consecuencia de lo expuesto en el párrafo precedente, el precio máximo de venta al público, en esta Capital, de los aceites de semillas será el de 20,08 pesetas litro, impuestos incluidos, y en las restantes localidades de la provincia, 20 pesetas litro, mas impuestos legalmente establecidos.

##### *Márgenes comerciales*

Los márgenes que se tendrán en cuenta en principio para la comercialización de los aceites de semillas procedentes de importación serán los siguientes:

a) Almacenistas, 0,90 pesetas por kilogramo de aceite movilizado.

b) Detallistas, 0,60 pesetas por kilogramo.

##### *Prohibición de realizar mezclas*

Conforme dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de noviembre de 1960 (B. O. del Estado número 273, del 14), queda prohibida la mezcla de aceites de oliva con los de orujo de aceituna y los procedentes de otros frutos o semillas oleaginosas.

##### *Obligación de los almacenistas y detallistas de tener siempre existencias de aceites de semillas*

Los almacenistas y detallistas vendrán obligados a tener siempre a disposición de sus respec-

tivos clientes, aceites de semillas a granel o envasados, en la cuantía precisa para atender sus necesidades.

Cuando sin causa justificada carezcan de dicha clase de aceites, quedan obligados a entregar aceites de oliva envasados o a granel al precio de 20,00 pesetas litro al público, más arbitrios.

Quedan exceptuados de la anterior obligación aquellos establecimientos que en forma habitual vendan exclusivamente aceites envasados, así como aquellos otros que excepcionalmente pueda autorizar la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

##### *Carteles*

Los industriales detallistas que comercien con el aceite deberán exponer en sus establecimientos, en lugares preferentes y de fácil lectura, carteles en los que se haga constar la obligación a que se refiere el epígrafe anterior.

##### *Azúcar*

Azúcar terciada, 12,95 pesetas kilo al público:

Azúcar blanquilla, 13.

Azúcar pilé, 13,20.

Azúcar granulada especial, 13,15.

Azúcar cortadillo refinada, 15,75.

Azúcar cortadillo refinada envasada en cajas de kilo, 17,50.

Azúcar cortadillo refinada estuchada, 18,65.

*Azúcar: Arbitrios y márgenes.—Aumentos autorizados*

En los precios indicados están comprendidos impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén de mayorista, los anteriores precios podrán ser recargados en el costo estricto del transporte del azúcar desde las fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas.

*Azúcar: Obligación de disponer de cortadillo a granel*

Será condición indispensable en la venta del azúcar cortadillo envasada o estuchada, que el comerciante tenga existencias de la que se vende a granel, pues en caso contrario habría de facilitar cualquier elaboración de esta clase de azúcar al precio de 15,75 pesetas kilo.

*Café.—Precios en la Capital incluidos arbitrios e impuestos*

*En Burgos (Capital)*

*Café Guinea*

Robusta natural.—En bolsas de 2.000 gramos, 168,90 pesetas, de 1.000 84,50; de 500, 42,20; de 250, 21,10; de 100, 8,40, y de 50, 4,20.

Liberia natural.—En bolsas de 2.000 gramos, 163,90; de 1.000, 82,00; de 500, 41,00; de 250, 20,50; de 100, 8,20 y de 50, 4,10.

Robusta torrefacto.—En bolsas de 2.000 gramos, 161,20; de 1.000, 80,60; de 500, 40,30; de 250, 20,10; de 100, 8,00; y de 50, 4,00.

Liberia torrefacto.—En bolsas de 2.000 gramos, 156,60; de 1.000, 78,30; de 500, 39,10; de 250, 19,60; de 100, 7,80; y de 50, 3,90.

*Café de importación*

Corriente natural.—En bolsas de 1.000 gramos, 137,40, de

500, 68,70; de 250, 34,30; de 100, 13,70, y de 50, 6,90.

Selecto natural.—En bolsas de 1.000 gramos, 151,60; de 500, 75,80; de 250, 37,90; de 100, 15,20, y de 50, 7,60.

Superior natural.—Er bolsas de 1.000 gramos, 165,80; de 500, 82,90; de 250, 41,40; de 100, 16,60, y de 50, 8,30.

Corriente torrefacto.—En bolsas de 1.000 gramos, 127,50; de 500, 63,70; de 250, 31,90; de 100, 12,70, y de 50, 6,40 pesetas.

Selecto torrefacto.—En bolsas de 1.000 gramos, 140,40; de 500, 70,20; de 250, 35,10; de 100, 14,00, y de 50, 7,00.

Superior torrefacto.—En bolsas de 1.000 gramos, 153,30; de 500, 76,60; de 250, 38,30; de 100, 15,30, y de 50, 7,70.

En los que se encuentran incluidos toda clase de gastos, beneficios, arbitrios e impuestos.

*Café: Precios en la provincia*

Los precios máximos de venta al público del café, en sus diversos tipos y calidades, en las distintas localidades de esta provincia, serán los contenidos en las Circulares de esta Delegación Provincial, números 68/61 y 69/61, ambas de 30-9-61, para el café nacional y de importación respectivamente, publicada la primera en el B. O. de la provincia, número 231, de 10-10-61 rectificado por notas insertas en los números 235, 238 y 252, de 16 y 19 de octubre de 1961 y 6 de noviembre de 1961 y la segunda en el B. O. de la provincia, número 233 de 13-10-61 rectificada por notas insertas en los números 236 y 252 de 17-10-61 y 6-11-61.

*Obligatoriedad en la venta del café nacional*

En todos los escalones comerciales dedicados a la venta del café, será obligatoria la existencia de alguna de las calidades del café nacional crudo,

en almacenes, y tostado o torrefacto en industrias de esta clase, así como en establecimientos al detall.

En el caso de que fuera solicitado por los consumidores café nacional en crudo, tostado o torrefacto, el comerciante que careciere de ellos tendrá la obligación de vender el que tuviera al precio del nacional Robusta, tostado o torrefacto.

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701 de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado número 325, del 20).

Derogación.—A la entrada en vigor de la presente Circular, quedará derogada la Circular de esta Delegación Provincial, número 12-62 de 24 de abril último, B. O. de la provincia, número 99 de 30-4-62.

Burgos 22 de mayo de 1962. El Gobernador Civil, José Utrera Molina.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### ANUNCIO

Aprobados por la Excm. Diputación Provincial, en sesión del día 19 de mayo del corriente año, los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que han de regir en la subasta de las obras que a continuación se relacionan, se exponen al público a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de enero de 1953, durante el plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Bo-

letín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones.

*Relación que se cita*

Obras de machaqueo y empleo de piedra con máquina apisonadora para la reparación de los caminos vecinales de Perex de Losa por Castriciones a Quintanilla la Ojada y el de Perex a la carretera de Horca de Bóveda a Medina de Pomar, y obras de machaqueo y empleo de piedra con máquina apisonadora, destinado a la reparación del firme del camino vecinal de Cardañajimeno a Castrillo del Val.

Burgos, 1 de junio de 1962.—El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González.

## SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido a esta Sección, el inventario del Patrimonio Municipal en 31-12 61, se ruega la envíen en el plazo de dos días.

Burgos, 1 de junio de 1962.—El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de Instrucción número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que por haber sido habido el penado José Luis Calzada Arranz, reclamado en virtud del sumario núm. 66-54, por apropiación indebida, se deja sin efecto la requisitoria publicada en este «Boletín Oficial» de 26 de mayo de 1958, número 119 y las órdenes que en ella se daban a la Policía Judicial para su busca y captura.

Dado en Burgos, a 28 de mayo de 1962.—El Juez, José María Azpeurrutia.—El Secretario, (ilegible.)

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de Instrucción número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en el ramo de apremio dimanante de la causa seguida en éste Juzgado con el número 105 54, por hurtos, contra Alejandro Peñacoba del Hoyo, se ha acordado sacar a pública subasta por tercera vez y término de ocho días, sin sujeción a tipo, los siguientes bienes embargados a dicho penado:

Una mesa azufrador, usada, tasada en 35 pesetas,

Una silla usada, en 5.

Una banqueta usada, en 4.

Un montón de estiércol, en 40.

Para la celebración de dicha subasta, ha sido señalado el día 19 de junio próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Todo póstor deberá consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

3.<sup>a</sup> Los bienes embargados se encuentran depositados en poder del vecino de Albillos, Jesús Espiga Pargo.

Dado en Burgos, a 28 de mayo de 1962.—El Juez, José María Azpeurrutia.—El Secretario, Manuel Ortiz.

### Belorado

#### EDICTO

D. Ezequiel Miranda de Dios, Juez de Instrucción de esta villa de Belorado, provincia de Burgos y Audiencia Territorial de la misma,

Hago saber: Que en virtud de

lo acordado en providencia dictada con esta fecha en pieza de responsabilidad civil del procesado en sumario, número 58 de de 1960, Teodoro Villar Calvo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Redecilla del Camino, sobre reclamación de costas procesales, según tasación verificada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, se anuncia por medio del presente la venta en pública y tercera subasta, por término de ocho días, si sujeción a tipo alguno de tasación, los siguientes bienes muebles:

Un aparato de radio, marca «Victoria», de tres lámparas, en buen uso de conservación y funcionamiento, valorado en 1.500 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día once de junio próximo y hora de las doce de su mañana, la cual es sin sujeción a tipo alguno, haciéndose constar que el aparato de radio indicado se encuentra depositado en el Juzgado de Paz de Redecilla del Camino (Burgos).

Dado en la villa de Belorado, a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez de Instrucción, Ezequiel Miranda de Dios.—El Secretario, Manuel Catalán,

### Madrid

Don Luis Carrerizo Botija, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número ocho de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de doña Catalina Sofía Romillo Novales, natural de Valle de Mena, Juzgado Municipal de Villasana de Mena, provincia de Burgos, de estado soltera, de 74 años de edad,

promovido por su hermana de doble vínculo doña Petra María Angelina Romillo Novales, a fin de que se declare a ésta y don Pedro Romillo Novales, también hermano de doble vínculo de la causante, herederos abintestato de la fallecida; en cuyos autos en providencia de hoy, ha sido acordado la publicación del presente y otros de igual tenor, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, a la expresada herencia, a fin, de que en término de treinta días, a partir de la publicación, comparezcan ante este Juzgado, haciendo la reclamación correspondiente.

Dado en Madrid, a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez, Luis Carrerizo.—El Secretario, (ilegible.)

1.982—D.-116,15

## ANUNCIOS OFICIALES

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

#### Subasta de terrenos del Real de la Feria

Se pone en conocimiento de cuantas personas pueda interesar, que el próximo día 7 de junio, a las once de la mañana, tendrá lugar la subasta de los terrenos para la instalación de carruseles y espectáculos de recreo en el Paseo de la Quinta, durante las próximas Ferias y Fiestas de San Pedro y San Pablo.

La subasta se realizará sobre el terreno en el propio Paseo de la Quinta.

Burgos, 1 de junio de 1962.—El Alcalde.

2.001.—D-55,15

*Concurso para la adjudicación de los locales números 2 y 3 para el servicio de almacenes complementarios de las concesiones existentes en la Estación de Autobuses de Burgos*

El Consejo de Administración del Servicio municipalizado de la

Estación de Autobuses de esta ciudad, en sesión celebrada el día 28 de mayo del año en curso, acordó se anuncie concurso para la adjudicación de los locales números 2 y 3, para el servicio de almacenes complementarios de las concesiones existentes en la Estación de Autobuses de Burgos.

Las proposiciones para optar a indicado concurso podrán presentarse en las oficinas del Servicio, sitas en el edificio destinado a Estación, con entrada por la calle de Aranda de Duero, cualquier día hábil, hasta las doce horas del día anterior al del concurso.

El acto del concurso tendrá lugar a los once días hábiles, a partir de siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las diez y seis horas, en las oficinas del Servicio.

El tipo de licitación será el de 3.600 pesetas anuales para cada uno de los locales números 2 ó 3, la garantía provisional de 150 pesetas, y la garantía definitiva una cantidad igual al importe de dos mensualidades del precio de la adjudicación.

El pliego de condiciones y modelo de contrato a suscribir se hallan de manifiesto en las oficinas del Servicio, en el edificio de la Estación, con entrada por la calle de Aranda de Duero, donde podrán ser examinadas durante las horas de oficina de los días hábiles.

Burgos, 29 de mayo de 1962. El Presidente - Gerente, Luis García Linares..

1.979.—D-164'15

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

#### Negociado de instalaciones eléctricas

Expediente núm. 234

Examinado el expediente ins-  
truido a instancia de "Electra de

Burgos", S. A., en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de línea a 13,8 Kv., y centro de transformación en la ciudad de Burgos, y

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, acompaña la empresa peticionaria el proyecto de las obras que se propone ejecutar, y copia del resguardo que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan a terrenos de dominio público.

Resultando: Que la línea proyectada efectúa los siguientes cruzamientos: línea telefónica de la Cía. Telefónica Nacional de España; ferrocarril Madrid-Irún, en el Km. 371,644; línea telegráfica del Estado; línea de señalización de la Renfe, efectuándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las que se ha solicitado la imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica.

Resultando: Que abierto un período de información pública, durante el plazo de 30 días, con la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, de 15 de febrero de 1962, se formulan alegaciones por don Crescente Sanz de Juana, vecino de Burgos, y don Leopoldo Grafulla Cabao, que se incorporan al expediente, para su constancia y efectos consiguientes.

Resultando: Que el Ingeniero encargado de los servicios eléctricos en esta Jefatura, una vez practicada la confrontación del proyecto, emite informe proponiendo se otorgue la concesión solicitada; asimismo obran en el expediente informes favorables de la División Inspector de la Renfe, Compañía Telefónica Nacional de España y Jefatura de los Servicios Técnicos de Telecomunicación del Estado.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta cuantas disposiciones se encuentran vigentes sobre la materia; habiéndose emitido informe favorable por la Abogacía del Estado con fecha 25 de mayo de 1962.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, en relación con el art. 8.º, 2.º del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, aprobado por R. D. de 27 de marzo de 1919, he resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes

#### CONDICIONES:

1.ª Se autoriza a "Electra de Burgos", S. A., con domicilio en Burgos, calle de Madrid, núm. 1, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 13,8 Kv., y centro de transformación en la ciudad de Burgos.

2.ª Se declara la utilidad pública de las obras mencionadas anteriormente y se autoriza su establecimiento en lo que afecta a los terrenos de dominio público. Asimismo se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica sobre los terrenos de propiedad particular afectados por la instalación.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al Proyecto, suscrito en Burgos, enero de 1962, por el Ingeniero Industrial, don Mario San Miguel Ceragón, en lo que no sea modificado por las presentes condiciones, o con las modificaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto de variación.

4.ª Las instalaciones deberán ajustarse a las Prescripciones del Reglamento de instalaciones eléctricas, aprobado por Real

Decreto de 27 de marzo de 1919, o las normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que no esté previsto en dicho Reglamento.

5.ª Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes a partir de la fecha en que sea notificada la concesión al Peticionario, y terminadas en el de 2 meses a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comienzo y terminación de los trabajos objetos de la presente concesión.

6.ª Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y al levantamiento de la correspondiente acta (art. 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904) que será sometida a la aprobación de Ilustrísimo Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos.

7.ª Las tarifas que regirán en los suministros serán las que correspondan con arreglo a la legislación vigente en la fecha de otorgarse esta concesión.

8.ª Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Burgos, la inscripción de las mismas en el correspondiente registro.

9.ª Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o las Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7

de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

10. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo, en las de Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

11. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tal facultad modificativa o suspensiva.

12. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones en las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicio, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o de modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta, y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

13. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Rea-

les, dentro del plazo reglamentario.

14. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el art. 63 de la vigente Ley de Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

15. En las partes de instalaciones que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

16. Para las instalaciones de transformadores deberán tenerse en cuenta todos los requisitos establecidos reglamentariamente, debiendo ponerse en buena comunicación con tierra todos los soportes metálicos de aparatos conectados a alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, independientemente de conexión de tierra del neutro de la instalación. Se colocará una varilla o defensa de metal desplegado u otro material análogo, que separe las partes de alta y baja tensión. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador, deberá estar cerrada con llave y colocadas en ellas placas de avisos de peligro de muerte, y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

17. En los cruces con carreteras, caminos y líneas eléctricas existentes, se efectuará la instalación cumpliendo en todo las disposiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones, o las indicadas en el art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento publicado en la Gaceta de 10 de Agosto de 1931.

En los cruces con carreteras y caminos que puedan construirse en lo sucesivo, aunque no figuren en los Planes actuales, se

tendrá en cuenta lo prescrito en el citado art. 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, o las condiciones que se citan en el mencionado art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento, debiendo ser normales si es posible, y no bajando de 10° el ángulo de cruces en caso de ser oblicuos, el concesionario queda obligado a introducir en la línea cuantas modificaciones fueran necesarias a este efecto, previa la relación del oportuno proyecto que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los cruces con las líneas de alta o baja tensión o líneas telefónicas o telegráficas que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en el citado art. 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, con las Reglas que para su aplicación se dictaron por R. O. de 27 de abril de 1923 o las condiciones que para estos cruces se indican en el citado artículo 46 del proyecto de Nuevo Reglamento antes mencionado.

18. No podrán depositarse en las vías de comunicación o sus cunetas ni aún momentáneamente, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

19. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

20. Antes de comenzar las obras, el peticionario acreditará haber constituido un depósito del 3 por 100 del importe total del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio pú-

blico, cuya devolución se efectuará de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

21. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos determinados en el art. 21 del Reglamento antes citado.

22. En el cruce de la instalación con el ferrocarril de Madrid-Irún, en el Km. 371,644, regirán las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de ejecución de las obras será de un año, contado desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

2.ª Antes de dar principio a los trabajos "Electra de Burgos", S. A., se pondrá de acuerdo con el personal técnico de esta División Inspectora y con el Jefe de la Sección de Vías y Obras de la RENFE, con residencia en Burgos, al objeto de efectuar el replanteo del cruce solicitado.

3.ª Los postes que limitan el tramo del cruce tendrán la altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea a instalar quede, por lo menos, a 2 metros sobre el conductor más alto de las líneas telegráficas, telefónicas o de energía eléctrica del ferrocarril o del Estado con que hayan de cruzarse.

Dichos postes, debidamente calculados, irán emplazados fuera del terreno del ferrocarril y se colocarán en terreno firme, empotrados en un macizo de hormigón de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad, siendo responsable la entidad peticionaria de los perjuicios que se ocasionen a la RENFE por las deficiencias en los postes o en su instalación.

4.ª Esta concesión se otorga a precario, viniendo obligada la empresa peticionaria a levantar o

modificar la instalación, si las necesidades de la explotación del ferrocarril así lo exigiere, cuando fuera ordenado por el organismo oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

Burgos, 28 de mayo de 1962.  
El Ingeniero Jefe, J. Murélagu.  
1.978.—D-1.216,50

#### **Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle Urbión**

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955) las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1961, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz del Valle Urbión,  
a 21 de mayo de 1962.—El Alcalde, Desiderio E.

#### **Ayuntamiento de Escalada**

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, párrafo 2.º de la vigente Ley de

Régimen Local, las cuentas de presupuestos y de administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1960 y de 1961, quedan expuestas al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Escalada, a 17 de mayo de 1962.—El Alcalde, (ilegible).

#### **Ayuntamiento de Vilviestre de Muñó**

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Vilviestre de Muñó, a 22 de mayo de 1962.—El Alcalde, Dalmacio González.

#### **Ayuntamiento de Fuentespina**

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 28 del corriente, acordó por unanimidad aprobar la ordenanza del arbitrio con fines no fiscales sobre decoración y adecentamiento

de muros de fachadas, puertas y ventanas existentes en este Municipio, cuya ordenanza y acuerdo de aprobación se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955), a fin de que durante el plazo indicado puedan presentarse reclamaciones por los vecinos o personas interesadas.

Lo que hago público para general conocimiento.

Fuentespina, 28 de mayo de 1962.—El Alcalde, (ilegible.)

#### **Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe**

Aprobado por este Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto extraordinario formalizado para la subvención de la Corporación a la Junta Provincial de construcciones escolares para que ésta lleve o cabo la construcción de dos Escuelas y dos viviendas para Maestros en esta localidad, subvención que consiste en la aportación municipal de 100.000 pesetas, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a partir del siguiente en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por cuantas personas o Entidades lo deseen de las especificadas en el artículo 683, número 1, de la vigente Ley de Régimen Local y presentar contra el mismo las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento y a los efectos del artículo 696 de la expresada Ley de Régimen Local.

Pedrosa del Príncipe, 29 de mayo de 1962.—El Alcalde.

**Entidad Local Menor de Panizares de Valdivielso**

Hace saber: Que Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado en esta localidad, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo cree necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento para ante el Sr. Delegado de Hacienda por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Panizares de Valdivielso, 12 de mayo de 1962.—El Alcalde, José Rodríguez.

**Ayuntamiento de Contreras**

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Padrón de arbitrio municipal sobre riqueza rústica, aprobado para el año actual, al objeto de que pueda ser examinado durante el plazo de quince días, por los contribuyentes interesados y puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Contreras, 29 de mayo de 1962.—El Alcalde, Francisco Martín.

**Ayuntamiento de Belorado**

El pleno que presido, en sesión ordinaria del día 27 del corriente, acordó aprobar el pliego de condiciones para la adjudicación de la plaza de toros municipal en la presente

temporada, cuyo pliego se expone al público durante quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Belorado, 28 de mayo de 1962.  
El Alcalde, Pedro Uzquiza.

**Ayuntamiento de Hontomín**

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955) las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1961, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hontomín, a 26 de mayo de 1962.—El Alcalde, Claudio Gómez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Molina de Ubierna, La Aguilera y Valle de Tobalina.

**Ayuntamiento de Torrecilla del Monte**

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit de ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto al público que se halla expuesto al público referido expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Torrecilla del Monte, a 23 de mayo de 1962.—El Alcalde, Roman García.

**Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso**

Instruido expediente de habilitación de crédito, por medio de transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto al público que se halla expuesto al público referido expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Merindad de Valdivielso, 24 de mayo de 1962.—El Alcalde, Máximo Alonso.

**APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTO**

Eugenio - Jesús Gómez García

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 55-2º

Apartado 129. — Certificados de PENALES y del Catastro

**SANTA MARIA****Gestoría Administrativa Colegiada**

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales. Liquidación de pago de Seguros Sociales, pasaportes, licencias de caza, etc.

Calera - 37-1.º

Teléfonos 4280-2954

BURGOS